

Organización del espacio agrario, usos comunales y acción colectiva (ss. XIII-XVI). La dehesa de Araya y las ordenanzas de 1537*

LUIS VICENTE CLEMENTE QUIJADA**

Universidad de Extremadura

luisvcq@unex.es

RESUMEN

Durante el siglo XIV, a la par que se acotan las dehesas de la Orden de Alcántara, las comunidades rurales del maestrazgo retienen un conjunto de derechos relacionados con la caza, la pesca y los aprovechamientos silvícolas. Este equilibrio se rompe en el siglo XV, cuando los comendadores intentan abolir la gratuidad de esas prácticas y sustituirla por el pago de licencias. La oposición vecinal a la coacción verbal y económica reorientará la estrategia del poder, que desde el siglo XVI recurrirá a la creación de argumentarios ideológicos relacionados con el bien común y la protección del medio natural para incidir en el comportamiento de los habitantes del entorno.

PALABRAS CLAVE: Baja Edad Media, Orden de Alcántara, Comunidad, Poder, Ordenanzas, Medio natural.

ABSTRACT

During the 14th century, while the Order of Alcántara creates its dehesas the rural communities within the mastership keep some communal rights related to hunting, fishing and silviculture in them. In the 15th century this original agreement is broken when some commanders try to turn these free practices into taxable ones. The commoners face up with the Order and its verbal and economical treats and so, since the 16th century, the power develops new ideas which insist of common good and environmental problems in order to control the communities.

KEYWORDS: Late Middle Ages, Order of Alcantara, Community, Power, Laws, Environment.

* Trabajo realizado dentro del Proyecto "Paisaje agrario y sociedad rural en Extremadura y Andalucía Occidental". Proyecto HAR2010-15238 del Ministerio de Economía y Competitividad.

** Becario del Programa FPU del Ministerio de Educación.

1. INTRODUCCIÓN

La propiedad adhesionada tuvo una amplia difusión en los territorios extremeños de las órdenes militares de Santiago y Alcántara durante la Edad Media. Pese a su extensión, estas dehesas no han sido objeto de un tratamiento sistemático, al contrario de lo que ocurre con las que fueron acotadas en los concejos realengos y en los de señorío laico¹. Realengo y maestrazgo presentan dos modelos diferentes en relación con la propiedad adhesionada. Mientras que en los concejos realengos abundan las dehesas de propiedad particular, el control político de las órdenes unido al lento y tardío desarrollo de las élites en los maestrzgos hará que en ellos se generalicen las grandes dehesas pertenecientes a la autoridad señorial. La propiedad adhesionada guarda así relación con la evolución de los modelos sociales que se desarrollan a partir de la conquista cristiana².

¿Cómo evolucionan esta forma de propiedad, sus usos y su relación con las comunidades humanas en el maestrazgo? El caso de la dehesa de Araya, de la que ahora publicamos sus ordenanzas, nos va a permitir un acercamiento a la dinámica de las dehesas de las órdenes militares durante el medievo en la actual Extremadura. Para ello, dividiremos este artículo en dos apartados. En el primero nos centraremos en el proceso de adhesionamiento durante los siglos XIII-XIV. La segunda parte estará dedicada a las relaciones entre la

¹ Las dehesas de órdenes militares han sido abordadas solo parcialmente en Extremadura. No se dedica especial atención a ellas en NOVOA PORTELA, Feliciano: *La Orden de Alcántara y Extremadura (siglos XII-XIV)*, Mérida, Editora Regional, 2000. Sin ofrecer un repaso sobre su génesis y evolución, han sido tratadas también en RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: *La orden de Santiago en Extremadura (siglos XIV y XV)*, Badajoz: Diputación Provincial, 1985, pp. 173-174 y 249-260. La situación es distinta en el realengo y en algunos espacios señoriales laicos. Véase GARCÍA OLIVA, María Dolores: "Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres". *Studia historica. Historia medieval*, 4, 1986, pp. 77-100; CLEMENTE RAMOS, Julián: *La tierra de Medellín (1234-c 1450): dehesas, ganadería y oligarquía*. Badajoz: Diputación Provincial, 2007; Ibid: "Ocupación del espacio y formas de explotación. Dehesas y adhesionamiento en Extremadura (C. 1250-C. 1450)", en GARCÍA FITZ, Francisca y JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco (coors): *La Historia peninsular en los espacios de frontera: las Extremaduras históricas y la Transierra (siglos XI-XV)*, Cáceres-Murcia: SEEM, pp. 253-277.

² CLEMENTE RAMOS, Julián: "Ocupación del espacio y formas de explotación", p. 254 y también Ibid: "Autoridad jurisdiccional, sociedad y poder en la Extremadura Medieval (siglos XIII-XV)" en AA.VV.: *Los Santos de Maimona en la Historia*. Los Santos de Maimona: Fundación Maimona-Caja Almondralejo, 2011.

autoridad jurisdiccional y las comunidades vecinales usuarias de las dehesas en la transición del siglo XV al XVI. Planteamos que durante esta segunda etapa la autoridad señorial se dotará de una serie de recursos ideológicos que tendrán como finalidad la disminución de los derechos comunales de uso y acceso en las dehesas alcantarinas mediante el ataque a los macrofundamentos identitarios que los sustentaban.

2. ARAYA, DE ASENTAMIENTO A DEHESA (SS. XIII-XIV)

Las dehesas no se crean de manera inmediata tras la conquista cristiana del territorio³. Aunque en algunos espacios maestres se ha detectado un temprano desarrollo del adhesionamiento, no parece que se trate de una realidad generalizada antes de finales del siglo XIII⁴. Es en estos momentos cuando la consolidación del poblamiento y el desarrollo de las actividades agropecuarias, junto al crecimiento de la Mesta, harán viable esta forma de propiedad. Debemos tener en cuenta que la dehesa no es una explotación exclusivamente ganadera. La vinculación tradicional entre dehesa y ganadería desvirtúa el análisis histórico de este modelo de explotación, al convertirlo de manera reduccionista en un mero espacio de pasto. Sobre las dehesas de la Edad Media se dan diversos aprovechamientos apícolas, silvícolas, cinegéticos, piscícolas y agrícolas⁵. La finalidad principal del adhesionamiento es el disfrute de un espacio productivo por un particular o su alquiler a un tercero. Supone la privatización, legal o no, de un espacio comunal. Sin una demanda susceptible de absorber alguno de los múltiples productos que puede ofrecer (ya sea pasto, tierra de

³ GARCÍA OLIVA, María Dolores: "Orígenes y expansión de la dehesa" pp. 77-78; CLEMENTE RAMOS, Julián: "Ocupación del espacio y formas de explotación", p. 254.

⁴ CLEMENTE RAMOS: "Ocupación del espacio y formas de explotación", p. 260; MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis: *La Extremadura cristiana (1142-1350): poblamiento, poder y sociedad*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 2003, p. 242.

⁵ Así, en el Campo de San Juan se ha comprobado que algunas de las primeras dehesas se acotaron contra la actividad de cazadores y pescadores, actividades más acordes con el modelo económico inicial. Véase VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael: "El sector ganadero en el Campo de Calatrava (siglos XII-XV): ¿una realidad a revisar?" en Ricardo IZQUIERDO BENITO y Francisco RUIZ GÓMEZ (coords): *Las órdenes militares en la Península Ibérica*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, 2000, p. 641. En el maestrazgo de Alcántara la dehesa de Araya combinaba el arrendamiento de pastos con el de tierra para labor en la década de 1530. *Ordenanzas*, fols 126r y 127v (Apéndice documental).

labor, madera...), la dehesa carece de sentido. Así, el proceso de adhesionamiento continuará a lo largo del siglo XIV y se perpetuará hasta el último cuarto del XV, siempre en consonancia con el crecimiento demográfico y económico⁶.

Para comprender la dinámica de adhesionamiento en el Maestrazgo de Alcántara debemos tener presentes los procesos sociales, políticos y económicos que operan en él. La dehesa guarda relación con los grupos humanos vinculados a ella y no viene determinada por el medio físico. Centrarse en factores como la calidad del suelo o su escasa ocupación demográfica nos dice muy poco sobre este fenómeno. Hacerlo así supondría obviar el detalle de que numerosas dehesas de la Orden de Alcántara se asientan a finales de la Edad Media sobre espacios que estuvieron poblados en los momentos iniciales de la ocupación cristiana, proceso que se repite en los territorios de otras órdenes militares⁷. Es el caso de la dehesa de Malladas, en Moraleja, sobre la que en 1238 se documentan al menos dos iglesias⁸. En una concordia firmada en 1244 entre el obispado de Coria y la Orden de Alcántara aparece mencionada la iglesia de Alberguería⁹. Su término conformará una dehesa de la Encomienda Mayor que documentamos a comienzos del siglo XVI¹⁰. Como ocurre en estos espacios, también en Araya se alude a una iglesia en 1251 sin que en ningún caso se mencione la existencia de una dehesa sobre su territorio¹¹. Este documento, una nueva concordia entre el la Diócesis de Coria y la Orden, nos ofrece una información cualitativa que permite establecer una comparativa con otros lugares poblados en el maestrazgo de Alcántara en aquella fecha. Así, los dere-

⁶ En el maestrazgo de Alcántara, los adhesionamientos eran una realidad viva todavía en la década de 1490, como demuestra el mandato de la Corona en 1495 para “*que los dichos visitadores no puedan hazer ni hagan de nuevo dehesa alguna, por evitar escándalos que en la dicha orden se an seguido por hazer las dichas dehesas*” ARCHGR, Caja 1901, Pieza 013, s/n.

⁷ Acerca de las dehesas de la Orden de Calatrava asentadas sobre antiguos núcleos poblados, véase RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: “La ganadería y la orden de Calatrava en la Castilla medieval (Siglos XII-XV)”. *En la España Medieval*, 33, 2010, p. 339.

⁸ “*ecclesiam Sanctae Mariae in Milana; ecclesiam Sanctae Mariae in Maladas*”. PALACIOS MARTÍN, Bonifacio: *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara*, Madrid: Editorial Complutense, 2000 [en adelante *Colección*], p. 89.

⁹ MARTÍN MARTÍN, José Luis: *Documentación medieval de la Iglesia Catedral de Coria*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1989 [en adelante, *Documentación*], doc. 12, pp. 41-42.

¹⁰ AHN, OM, Archivo Histórico de Toledo, Expediente 34.090.

¹¹ *Documentación*, p. 45, doc. 15.

chos del obispo en la iglesia de Araya se equiparan con los de otros núcleos del maestrazgo, entre ellos Zarza la Mayor, Acehuche o Portezuelo, en todos los cuales “debet episcopus Cauriensis recipere decem marapetinos”. Esta similitud contributiva indica que los niveles demográficos de Araya se encuentran en esos momentos en unas cuotas muy próximas a las de otros asentamientos del maestrazgo. No estamos ante poblaciones de carácter débil, siquiera en relación con las demás.

Si a mediados del siglo XIII estos núcleos cuentan con una población estable, desde finales de la centuria no volvemos a encontrar referencias documentales a los mismos. Su despoblación coincide con el momento en que la Orden está configurando algunas de sus dehesas, entre finales del siglo XIII y la primera mitad del XIV¹². Araya solo reaparece en un privilegio datado en 1434 y en esa fecha ya ha sido adehesada¹³. Aunque no podemos precisar su trayectoria, conocemos mejor lo acontecido con otros núcleos similares que se despueblan durante la primera mitad del siglo XIV. En la Tierra de Alcántara se menciona el lugar de Almofeda en 1251¹⁴. Sobre su término se va a producir un adehesamiento por parte de la Orden en 1328, pese a que todavía no estaba completamente despoblado¹⁵. El adehesamiento será permanente, dado que en 1429 se la menciona como “defessae de La Moheda, dictae dioecesis locorum”¹⁶. En el fuero de Zarza la Mayor se aludía en 1356 a “los caminos antiguos que van contra Benavente, e contra la Alverguería, que fasta aquí estaban cotados”¹⁷. La cita evidencia que Alverguería ha sido convertida en otra dehesa a lo largo de la primera mitad del siglo XIV y que un proceso similar se ha dado sobre la Tierra de Benavente, habitada también hacia mediados del siglo XIII¹⁸.

¹² El proceso de adehesamiento en la Orden de Caltrava se produce de forma sincrónica. Véase RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: “La ganadería y la orden de Caltrava”, p. 337.

¹³ TORRES Y TAPIA, Alonso: *Crónica de la Orden de Alcántara*, Tomo II, Mérida: Asamblea de Extremadura, 1999 [en adelante, *Crónica*], p. 307.

¹⁴ *Documentación*, p. 45, doc. 15.

¹⁵ “que sabed que los homes bonos de la Mofeda nos invieron a decir muchas querellas del dicho Gonzalo Yañez que les facia”, *Crónica*, I, p. 537.

¹⁶ *Colección*, I, p. 594.

¹⁷ *Colección*, II, pp. 448-452.

¹⁸ En 1257, el maestre del Temple se quejaba de que los freyres de Alcántara “vinieron a Benavente de Sequeros e corríronla por muchas vegadas e robáronla (...) e firiron e especharon otros muchos homes e prendíronlos” *Colección*, I, p. 174.

¿Qué procesos guardan relación con el despoblamiento de Araya y su posterior conversión en dehesa? Los ejemplos que hemos referido evidencian una primera transformación de la red de poblamiento en el Maestrazgo de Alcántara. Varios núcleos habitados en los momentos iniciales de la ocupación han sido despoblados y adeshados durante la primera mitad del siglo XIV. En 1251, fecha de la primera mención de Araya, nos situamos ante los primeros pasos de la ocupación cristiana al sur del Tajo, la cual no se produce de manera estable hasta después de 1212. Las fuentes de esas fechas muestran una red primigenia de asentamientos que no se consolidarán, en línea con lo observado tras la ocupación cristiana de otras áreas peninsulares¹⁹. Tradicionalmente el despoblamiento ha sido relacionado con la crisis demográfica vivida en Europa a mediados del siglo XIV. Esta explicación no nos parece suficiente. En Extremadura se ha detectado una llegada ininterrumpida de pobladores e incluso la colonización de nuevos espacios a lo largo de la primera mitad del siglo XIV que pone en cuestión la supuesta coyuntura crítica²⁰. Nos situamos ante una disminución del número de asentamientos, pero esta no va acompañada necesariamente de una reducción de efectivos humanos. Por eso, aun sin negar la posible influencia de los problemas demográficos, nos decantamos por una interpretación que tenga en cuenta el conflicto entre las comunidades y la autoridad señorial. La documentación manejada nos habla de un despoblamiento causado por las dificultades de acceso a los recursos, antes que de un agotamiento de los medios de subsistencia en el Maestrazgo de Alcántara. Junto a la mención a los caminos “que tenían cotados” en Zarza la Mayor, en Valencia de Alcántara se alude en 1317 a “las aguas y las carreras y los heredamientos que tienen forçados”²¹. Poco después, los vecinos de Torre de

¹⁹ En Jerez de la Frontera, de los 62 núcleos contabilizados entre 1262 y 1309, solo 25 se mantenían a finales de la Edad Media. Véase MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio: *La identidad rural de Jerez de la Frontera. Territorio y poblamiento durante la Baja Edad Media*, Cadiz: Universidad de Cádiz, 2003, p. 115.

²⁰ CLEMENTE RAMOS, Julián y MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis: “Repoblación y ocupación del espacio en Extremadura (1142-c. 1350)” en *Ibid* (coords): *II Jornadas de Historia Medieval de Extremadura: ponencias y comunicaciones*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 2005, p. 35. Un cuestionamiento de los efectos de la Peste Negra sobre la despoblación de los núcleos rurales sorianos en DIAGO HERNANDO, Máximo: “Los términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media”, *Hispania. Revista española de historia*, 51/2, nº 178, 1991, p. 473.

²¹ ARCHGR, 1901, 013 s/n.

Don Miguel alegaban que la villa “se despuebla por los muchos pechos que les alcançan”²².

Pese a lo apuntado en el párrafo anterior, la presión señorial no basta para explicar la desaparición de asentamientos. La presión señorial se produce cuando las comunidades se debilitan, sobre núcleos que se encuentran al filo del despoblamiento, pero no es la causa inicial del abandono²³. Esto nos lleva a plantearnos que, como paso previo a la presión oligárquica, se ha dado una merma de efectivos humanos en estos núcleos. Esta primera merma la relacionamos con los cambios en el modelo de poder que se operan en la Transierra desde mediados del siglo XIII. El fortalecimiento institucional y económico de la Orden aumentará el poderío de esta sobre los hombres asentados en su territorio, lo que se traducirá en un intento de reforzar las cargas económicas sobre ellos²⁴. La respuesta a este aumento de cargas pudo consistir en una reagrupación de los efectivos en núcleos de mayor tamaño donde la sociabilidad aldeana alcanzase una cohesión suficiente para enfrentarse a la autoridad jurisdiccional. De hecho, en la zona norte del Tajo puede observarse cómo el término “aldea” comienza a aparecer con frecuencia durante la primera mitad del siglo XIV para referirse a los asentamientos, prueba de que nos situamos ante una ocupación más estable, pero también mejor organizada²⁵. Estimamos que es en estos momentos cuando se produce el abandono de varios de los asentamientos mencionados antes de 1250, abandono que asociamos a una concentración de sus habitantes en los asentamientos cohesionados del entorno.

El fenómeno de polarización del poder en torno a la Orden y las aldeas tendrá su proyección sobre la estructuración del paisaje y sus usos por parte

²² TORRES GONZÁLEZ, Telesforo: *Torre de Don Miguel: historia de una villa rural de la Baja Edad Media*, Torre de Don Miguel, 1988, p. 291.

²³ CLEMENTE RAMOS, Julián: “La tierra de Galisteo (c. 1375-c. 1425). Transformaciones del poblamiento y apropiaciones ilegales”, *Arqueología y Territorio Medieval*, 17, 2010, p. 34; para el ámbito castellano, véanse DIAGO HERNANDO, Máximo: “Los términos despoblados”, pp. 484-485 y REGLERO DE LA FUENTE, Carlos: “Los despoblados bajomedievales en los Montes de Torozos: jerarquización del poblamiento y coyuntura económica”, *Edad Media. Revista de Historia*, 1, 1998, pp. 191-193.

²⁴ CLEMENTE RAMOS, Julián: “La sociedad rural extremeña (s. XII-XIII)”, *Revista de Estudios Extremeños*, 46/3 (1990), pp. 547-549.

²⁵ CLEMENTE RAMOS, Julián y MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis: “Repoblación y ocupación del espacio en Extremadura”, p. 36.

de los diferentes agentes sociales. En una etapa de consolidación económica, como es la primera mitad del siglo XIV, el adehesamiento cobrará una nueva dimensión. Sus potenciales rentas harán que las distintas dignidades de la Orden incrementen su interés por esta forma de propiedad. De hecho, la documentación comienza a mostrar un mayor número de referencias a los adehesamientos particulares en estas fechas, algo que también se observa sincrónicamente en las tierras de Medellín y Cáceres²⁶. El proceso de adehesamiento se verá reforzado en el maestrazgo por la patrimonialización de rentas por parte de maestros y comendadores, en detrimento de su antigua redistribución centralizada en el Convento²⁷. Es ahora cuando documentamos cesiones de dehesas a familiares de los maestros que nos sugieren la rentabilidad de estas propiedades²⁸. En este contexto, los miembros de la Orden adehesan los términos de antiguos asentamientos humanos, quizá despoblados por la atracción ejercida por villas y aldeas consolidadas. No obstante, los intentos de adehesamiento van a encontrar la resistencia de las comunidades vecinas. Es significativo el privilegio conseguido en 1317 por los vecinos de Valencia de Alcántara para que se desacotasen los heredamientos que tenían forzados²⁹. En el segundo fuero de Zarza la Mayor, datado en 1356, se reconocía el fin de los cotos establecidos sobre los caminos³⁰. Estas referencias evidencian la existencia de una contestación vecinal a los adehesamientos que establece la Orden. Interpretamos que esta misma oposición puede explicar la perpetuación de una serie de derechos comunales de acceso y disfrute para los habitantes de

²⁶ CLEMENTE RAMOS, *La Tierra de Medellín*, p. 61; GARCÍA OLIVA, María Dolores: *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su Tierra en la Baja Edad Media*, Cáceres, Institución Cultural "El Brocense", 1990, pp. 104-107.

²⁷ NOVOA PORTELA, Feliciano: *La Orden de Alcántara y Extremadura (siglos XII-XIV)*, Mérida: Editora Regional, 2000, p. 55-57. Las transformaciones en el interior de las órdenes hispanas son similares. Véase DE AYALA MARTÍNEZ, Carlos: "Maestres y maestrazgos en la Corona de Castilla (siglos XII-XV)", en Ricardo IZQUIERDO BENITO y Francisco RUIZ GÓMEZ (eds): *Las órdenes militares en la Península Ibérica*, pp. 345-347.

²⁸ Véanse las donaciones de las dehesas de El Parral (*Colección*, I, p. 259) y Casillas, de la que publican la escritura Bartolomé MIRANDA DÍAZ, y Dionisio Ángel MARTÍN NIETO: "La Capellanía de Casillas de Valencia de Alcántara. Orígenes y disputas por su patronazgo (c. 1453-1539)", *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, 2009, pp. 490-491.

²⁹ ARCHGR, Caja 1901, pieza 013.

³⁰ Colección, II, p. 450.

las villas y aldeas limítrofes en las nuevas dehesas de la Orden. Así, el mismo fuero de Zarza la Mayor reconocía la potestad de sus vecinos para cortar leña, cazar y coger bellota en la dehesa de Benavente³¹. Resulta del mayor interés que en una colección de sentencias pronunciadas en 1353 y favorables al concejo de Trujillo se repitan los mismos términos a la hora de garantizar el acceso vecinal a determinados recursos de las dehesas recién creadas³². Todo apunta, pues, hacia la idea de que los conflictos surgidos como consecuencia del adhesionamiento entre los detentadores de estos espacios y las comunidades humanas del entorno se han resuelto por la vía del reconocimiento de ciertos derechos a estas últimas. Los vecinos del Maestrazgo se han opuesto a las limitaciones de uso que intenta sancionar la autoridad señorial y han impuesto a esta a un disfrute compartido de las nuevas dehesas³³. De esta forma, la autoridad señorial se abrogará los derechos sobre el pasto y la tierra de labor, pero a cambio las comunidades mantendrán los suyos sobre la caza y la pesca así como sobre el monte y sus aprovechamientos. Se produce por tanto un reparto inicial entre los vecinos y los detentadores de espacios comunales que mitiga la oposición de los primeros. Este fenómeno lo documentamos también tardíamente, a lo largo del siglo XV, precisamente cuando esos derechos iniciales intentan ser abolidos por los propietarios de las dehesas.

³¹ “los vecinos e moradores en la Zarza cojan madera para facer sus casas, e para cortar lena perteneciente en el término de Peñafiel, e Benavente, cada que quisieren, e quanta menester hovieren, e lleven verde e seca, e cojan la bellota, e lande que i hoviere, e hayan la caza del conejo, e de la liebre, e de toda otra caza que Dios i diere, e beban las aguas y pasten las yerbas” *Colección*, II, p. 450.

³² “a salvo fynque al concejo de Trujillo e a sus vezinos para se aprouechar de la lande e madera e de la lena e de la caça e de las venaçiones e pescados e aves de toda la dicha heradat en todo tienpo, e de las aguas en tienpo de la montanera”. Cit. En GARCÍA OLIVA, María Dolores: “Ganadería, poblamiento y dehesas en los concejos de realengo de Extremadura (siglos XIII-XV)”, en AA.VV. (coors): *El historiador y la sociedad: homenaje al profesor José María Mínguez*, Universidad de Salamanca, 2013, p. 105.

³³ Aunque se trata de una hipótesis para el Maestrazgo, la misma ha quedado demostrada en la Tierra de Galisteo. En aquella jurisdicción, el conde de Osorno, pero también la aldea de Riolobos, serán los beneficiarios de los adhesionamientos efectuados a comienzos del siglo XV. Esta aldea logra monopolizar el aprovechamiento de los términos despoblados colindantes. CLEMENTE RAMOS, Julián: “La Tierra de Galisteo”, p. 36.

3. COMUNIDAD, CONFLICTO E IDENTIDAD (SS. XV-XVI)

Desde el primer cuarto del siglo XV podemos rastrear ecos de los intentos abolicionistas de los aprovechamientos comunales en las dehesas de la Orden por parte de los comendadores. Las pervivencias de estos derechos así como el conflicto desatado entre las comunidades y algunos miembros de la Orden los documentamos a través de diversas sentencias maestras favorables (cuadro 1). Una pauta común en ellas es el reconocimiento de derechos sobre el monte y la caza. Los casos más tempranos proceden de Alcántara, donde en 1425 el maestre dio una sentencia que permitía a los vecinos de la villa “cortar madera para sus casas, labor, haceñas y molinos en los montes de todas las encomiendas”³⁴. La dehesa de Araya no es ajena a este fenómeno y así, en 1436 el maestre Gutierre de Sotomayor otorgaba potestad a los vecinos de Brozas “para poder cortar toda la madera que necesitasen para sus casas y labor en el monte de la dehesa de Araya”³⁵. Similares características encontramos en una sentencia sobre la dehesa de El Chantre, de la encomienda de Zalamea, donde en 1471 se permitía a los vecinos de Malpartida y Castuera la recogida de leña y se reconocía su derecho a cazar³⁶. Solo en casos excepcionales se incluye el aprovechamiento del pasto. En la sentencia dada a favor de los vecinos de Alcántara se les permitía la siega de pasto para sus caballerías, pero no se menciona a otros animales ni tampoco se refiere la posibilidad de pastar directamente³⁷. Únicamente en el caso de la Comunidad de Santibáñez se sanciona esta práctica sin ninguna contrapartida. El Partido de La Serena presenta una realidad distinta en lo referido al pasto y la labor. Las cabañas vecinales tienen reservado el agostadero de ciertas dehesas de la Mesa Maestral. Sobre estas se reconoce también la posibilidad de labrar, pero con la condición de que los interesados “mostraren justo título que tienen algunas quinterías antiguamente”³⁸. Resulta del mayor interés que estos derechos de pasto y labor en La Serena se den sobre las dehesas adscritas a la dignidad maestra.

³⁴ *Crónica*, II, p. 255.

³⁵ *Crónica*, II, p. 307.

³⁶ *Crónica*, II, p. 404.

³⁷ Torres y Tapia cita la carta que el maestre “Juan de Sotomayor les había dado para que pudiesen cortar madera para sus casas y labor, segar yerva para sus cavalgaduras, aquella en todos los montes y esta en las dehesas de las encomiendas de la Orden” *Crónica*, II, p. 359.

³⁸ MIRANDA DÍAZ, Bartolomé: *Pleito por los pastos y aguas de La Serena*, Badajoz: Diputación de Badajoz-CEDER La Serena, 2003, p. 134.

CUADRO 1. Sentencias maestras y aprovechamientos comunales reconocidos en las dehesas de la Orden de Alcántara

Dehesa	Población afectada	Aprovechamientos	Año	Fuente
Varias	Alcántara	Silvícolas	1425	<i>Crónica</i> , II, p. 255
Serena	Dehesas de la Mesa Maestral	Silvícolas (bellota)	c. 1430	Miranda Díaz, <i>Pleito</i> , p. 134
Araya	Brozas	Silvícolas	1436	<i>Crónica</i> , II, p. 307
Aliseda	Gata, Torre de don Miguel, Villasbuenas, Santibáñez	Silvícolas, pascícolas, cinegéticos	1450	<i>Crónica</i> , II, p. 329-330
Varias	Alcántara	Silvícolas, pascícolas	1460	<i>Crónica</i> , II, p. 359
Chantre	Malpartida, Castuera	Cinegéticos, silvícolas	1471	<i>Crónica</i> , II, p. 404
Serena	Dehesas de la Mesa Maestral	Agrícolas, Agostadero	1481	Miranda Díaz, <i>Pleito</i>
Encomienda de Acehuche	Acehuche	Silvícolas	1491	<i>Crónica</i> , II, p. 553

El uso de las dehesas de la Orden no lo relacionamos con un aumento poblacional que llevase a los hombres a buscar sustento en estos espacios. En su lugar interpretamos que estas referencias evidencian la pervivencia de antiguos derechos comunales conquistados por los las comunidades cuando se produjo el adhesamiento, tal y como planteábamos en el apartado anterior. Algunos comendadores intentan abolirlos ahora. La pretensión derogatoria por parte de los representantes de la Orden la vinculamos con el deseo de maximizar los beneficios que pueden devengarse de la patrimonialización de unos usos comunales hasta entonces libres. En relación con esta idea, resulta significativo que se aluda en algunas de estas sentencias a la expedición de licencias para cortar o cazar, previo pago, por parte de los comendadores³⁹. Estas referencias evidencian que la autoridad señorial no intenta preservar el medio natural, sino rentabilizar su uso mediante la privatización y racionalizar su explotación de acuerdo a unas pautas que garanticen la continuidad y viabilidad del recurso.

En las sentencias citadas encontramos como demandantes a las comunidades de algunos concejos consolidados, como son los de Alcántara, Gata, Torre de don Miguel y Castuera. Es menos frecuente la aparición de pequeñas aldeas, pese a que sobre ellas también se ejerce presión en estos momentos en otras jurisdicciones⁴⁰. La intervención de los concejos nos está mostrando el funcionamiento de la sociabilidad concejil, de unas comunidades con capacidad para enfrentarse al poder y lograr sus propósitos a través de la intervención maestral. Los maestros, por su parte, aceptan las reivindicaciones de estos concejos, dadas sus necesidades de apoyo en los numerosos conflictos que sacudieron al Maestrazgo y a la Corona de Castilla a lo largo del cuatrocientos. Las relaciones entre las comunidades, la autoridad señorial y el paisaje quedan así engarzadas en un sistema que solo se romperá cuando alguno de sus integrantes se debilite.

Más allá de las necesidades económicas, las reivindicaciones de la sociedad rural sobre las dehesas de la Orden pueden relacionarse también con una cuestión identitaria. Las comunidades son conscientes de la existencia de unos derechos históricos de uso de las dehesas que no están dispuestas a ceder. El disfrute de esos derechos forma parte del imaginario colectivo. Esto explica por qué la coerción económica o física no bastan para disuadir las intenciones de los vecinos. Conocemos con precisión algunos acontecimientos que se desarrollaron en relación con los derechos de la dehesa de Araya durante las últimas décadas del siglo XV. Diego de Santillán, comendador mayor de la Orden desde 1474, intentaba impedir el uso de un terreno de labor en los límites de la dehesa porque lo consideraba propio de la misma⁴¹. El primer recurso empleado contra

³⁹ En un pleito del concejo de Zalamea se alude a "la pretensión que sus vecinos tenían de poder cortar leña, cazar, y otras cosas sin licencia del comendador" *Crónica*, II, p. 404; en una sentencias entre el concejo de Acehúche y el comendador de ese lugar "declaró el maestre poder los vecinos cortar leña seca y asimismo verde para el edificio de sus casas y labranza, con que para esta hobiesen de pedir licencia al comendador" *Crónica*, II, p. 553.

⁴⁰ CLEMENTE RAMOS, Julián: "Martín Sancho (siglos XIV-XVI). Un despoblado bajomedieval en la Tierra de Medellín", *Hispania. Revista española de historia*, vol. LXVI, n.º. 223, 2006, pp. 495-496.

⁴¹ En 1494, el concejo de Alcántara denunciaba que Diego de Santillán tenía "tomada y ocupada mucha parte de los términos y baldío del dicho conçejo e usa de él en hazia la parte de la dehesa de Araya (...) lo qual diz que toma y ocupa so color y diziendo que es de la dicha dehesa e que los paçe con sus ganados e con otros a quien los él arrienda e probye y defiende a algunas personas particulares del dicho conçejo que no sienbren en los dichos términos" ARCHGR, 871, 03, s/n.

la comunidad campesina fue la coacción violenta. Uno de los testigos del pleito que se inició a raíz del conflicto declaraba que algunos vecinos de Brozas rozaron parte del baldío en disputa y que entonces el comendador “les enbió amenaçar *que* no labrasen allí; si no, *que* les alañearía los bueyes”⁴². Los intentos de usurpación del espacio y limitación de las labores agrícolas que intentaba imponer el comendador no fueron tan efectivos como deseaba. Los testigos afirman que algunos vecinos optaron por el abandono del terreno roturado, pero otro de los declarantes apuntaba que “Lorenço Alonso Gregorio senbró su roça e otro Alonso Viñas e otro Lorenço Alonso del Esparragal; e *que* vido este *testigo que cogieron* allý pan”⁴³. Las amenazas, pues, no bastaban para erradicar las prácticas consuetudinarias arraigadas entre los vecinos, máxime si tenemos en cuenta que estos podían volverse contra el mismo comendador, como de hecho ocurrió en la aldea⁴⁴.

Las penas pecuniarias se presentan como otro de los recursos con lo que se intenta reducir y rentabilizar los derechos comunales. El procurador del comendador alegaba que su representado tenía derecho a multar a quienes “entravan con sus ganados dentro de los dichos límites o caçavan o cortavan leña o hazían otras *qualesquier* cosas yndevidas dentro de los dichos límites”⁴⁵. Si no fuese porque conocemos el privilegio concedido a los vecinos de Brozas en 1436 y a los de Alcántara en 1460, podríamos considerar que nos encontramos ante un simple caso de atentado contra la propiedad privada por parte de las comunidades cercanas. Sin embargo, unos años antes, las comunidades de la zona habían pedido por escrito unos derechos que hasta entonces posiblemente se habían transmitido de forma oral⁴⁶. Por ello, parece claro que es el poder señorial quien está atacando los aprovechamientos libres de esos

⁴² ARCHGR, 871, 03, s/n.

⁴³ ARCHGR, 871, 03, s/n.

⁴⁴ Unos de los declarantes “vido como el dicho comendador dio en la plaça del dicho lugar a un *onbre* viejo çiertas bofetadas e fazer otras travesuras a tanto un día se juntó todo el dicho lugar de las Broças e le ençerraron en la fortaleza” ARCHGR, 871, 03, s/n. En Moraleja, cuando el comendador de la villa mandó a la justicia a prender ganados en la dehesa de Malladas “los de Çilleros y de los otros lugares que ende se fallaron i, cuyos hera los dichos ganados (...) juntado so con las lanças i vallestas e otras armas quisieron matar al dicho alcalde e al escrivano que con él iva” *Colección*, II, p. 730.

⁴⁵ ARCHGR, 871, 03, s/n

⁴⁶ *Crónica*, II, p. 359; *Crónica*, II, p. 307 (véase **Cuadro 1**).

espacios. En esta misma línea, el procurador de Arroyo del Puerco alegaba en 1493 la posesión de los vecinos de aquella villa de cortar madera en la dehesa de Araya, contra lo cual, el comendador y sus hombres habían “prendado a ciertos vecinos de la dicha villa e así mismo han prendado ciertas vestias e llebado presos a las fortalezas e logares *que quieren* e a otros echádoles en algibes”⁴⁷. Para revestir de cierta legalidad al nuevo paradigma, el comendador había llegado incluso a promulgar una ordenanza, según la cual, la pena se establecía en “sesenta maravedís e perdiendo el segurón, seyendo tomado dentro de la dicha dehesa por las guardas e montarazes de ella”⁴⁸. El castigo mediante una multa y la confiscación de las herramientas va a quedar recogido en las ordenanzas de 1537, lo que evidencia que no estamos ante una elaboración completamente novedosa⁴⁹. Sin embargo, resulta del mayor interés observar las diferencias en las penas. Si hacia 1490 la multa por cortar leña se estableció en 60 maravedís, en 1537 se ha multiplicado por diez⁵⁰. Este aumento en las penas no guarda relación con el alza de precios de los productos agropecuarios⁵¹. En su lugar, nos decantamos por vincularlo con el intento de frenar las talas mediante el establecimiento de una medida disuasoria más gravosa que las anteriores. La reiteración y aumento de las penas demuestra que durante el periodo transcurrido entre la primera ordenanza y la de 1537, el riesgo que entrañan las sanciones pecuniarias tampoco ha conseguido disuadir a los usuarios, convertidos en furtivos por los juristas responsables de la redacción de las ordenanzas.

Dado que la imposición de penas económicas así como la coacción violenta y la privación de libertad no ofrecieron los resultados previstos en relación con los beneficios esperados, a finales del siglo XV se puso en marcha la elaboración de argumentarios que actúan en el plano de la coerción ideológica. Desde esos momentos, el poder intentará modelar el comportamiento de la

⁴⁷ AGS, RGS, LEG,149302,209.

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ Véase la rúbrica sobre el “Cortar”. *Ordenanzas*, fol 125v.

⁵⁰ “la persona que cortare rama, que pague por cada rama 600 mrs y la herramienta perdida”. *Ibid.*

⁵¹ En 1477 el precio de una cabeza ovina, aun asumiendo cierto sobrecoste motivado por la guerra, se estimó en unos 98 maravedís *Colección*, II, p. 335. En 1529, el precio de una oveja de cría se tasó en 200 maravedís en Puebla de Alcocer. ARCHGR, 416, 008. Se trata de un cálculo solamente orientativo pero que nos ofrece un incremento nominal del 204% en el valor del ovino, bastante alejado del 1.000% que se da en las penas de tala de la dehesa.

población mediante diversos mecanismos retóricos que inciden en el bien común o la moralidad como justificantes de las medidas que se desean implantar. La noción de *bien común* se había convertido en un referente superestructural de la sociedad medieval desde el siglo XIII, si bien, su desarrollo discursivo y su implantación entre los diversos agentes de poder se produjo fundamentalmente a lo largo del siglo XV⁵². Entre la sociedad rural extremeña, este subterfugio discursivo comienza a penetrar en los albores del siglo XVI y podemos rastrearlo plenamente configurado en las ordenanzas locales que se promulgan durante la primera mitad de la centuria⁵³. Así, en relación con la limitación de los usos agrarios comunales, las ordenanzas del siglo XVI insistirán en la necesidad de conservar el medio natural para el bien de las comunidades. Desde luego, no dudamos de la presión demográfica sobre los recursos en unos momentos de expansión poblacional como son las últimas décadas de 1400 y primer tercio del 1500, pero tampoco consideramos oportuno asumir que esta sea la única motivación de las normativas reguladoras del monte. El establecimiento de penas por el uso del monte tiene una finalidad conservacionista, pero a la par persigue acabar con el libre disfrute del espacio común. En adelante, la gratuidad será sustituida por la obligatoriedad de una licencia que, previo pago, debe ser concedida por la autoridad concejil o señorial. Como justificación ideológica de las mismas se recurre a la protección del medio natural. Así podemos intuirlo a través de las Ordenanzas de Gata y las alegaciones de su aldea de Fresno. En la rúbrica 31 de la Ordenanzas de 1515-1518 se establecía que no se pudiese prender fuego para las labores sin licencia⁵⁴. Los vecinos de la aldea de Fresno protestaron ante el Consejo Real alegando que era un uso antiguo. El procurador de Gata contraargumento alegando que sin esta nueva medida de control “se quemarian los montes y las eredades y aun las casas”⁵⁵. Sobre las penas por cortar leña utilizaba de nuevo el mismo recurso discursivo: “destruyen y talan la moyeda asolutamente, y si la pena fuese menor no duraria

⁵² JARA FUENTE, José Antonio: “*Con mucha afecçión e buena voluntad por servir a bien público*: la noción “bien común” en perspectiva urbana. Cuenca en el siglo XV”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, 28, 2010, p. 57.

⁵³ Sobre este fenómeno en Extremadura, véase GARCÍA OLIVA, María Dolores: “De norma y práctica: reglamentación eclesiológica y vida cotidiana en la Extremadura de fines del medievo”, *Norba. Revista de Historia*, vol 16, 1996-2003, pp. 361-381.

⁵⁴ CLEMENTE RAMOS, Julián: “Ordenanzas de Gata (1515-1518)”, *Revista de Estudios Extremeños*, 64 (3), 2008, p. 1655.

⁵⁵ CLEMENTE RAMOS, Julián: “Ordenanzas de Gata”, p. 1670.

el monte dos años”⁵⁶. En Araya, las Ordenanzas de 1537, firmadas por el comendador Pedro De la Cueva, insisten igualmente en los daños perpetrados contra la flora y fauna de la dehesa. En el preámbulo se refería la consumación de “muchos daños por los vecinos y comarcanos a ella y en la yerva y leña, caça y pesca y en otras cosas que ay en el término”⁵⁷. De esta forma se justificaban las penas contenidas en las ordenanzas y se obviaba sutilmente su afán recaudatorio, pues su finalidad declarada, en aras de la protección del medio natural, era que “los tales daños cesen y los que los hizieren e perpetraren sean consiguientemente punidos y castigados”⁵⁸. El supuesto paradigma proteccionista se hace extensible incluso a especies herbáceas inútiles para la ganadería cuya destrucción no tendría repercusión alguna sobre la viabilidad de la dehesa⁵⁹. En vista de lo anterior, podemos afirmar que las leyes contempladas en las ordenanzas bajomedievales no tienen una finalidad exclusivamente conservacionista. Junto a ella presentan, además, un claro componente recaudatorio. Conforme crecen las comunidades el cobro de tasas por la explotación de los recursos naturales resulta proporcionalmente más rentable para los poderes locales y señoriales y se hace necesario el desarrollo de un aparato ideológico y legal que justifique y facilite la implantación de la medida.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Los procesos de consolidación del poder jurisdiccional primero, y de las comunidades aldeanas, después, han incidido sobre la organización del espacio agrario en el Maestrazgo de Alcántara. Debido a ello, lejos de producirse una cristalización en el momento de la ocupación, el paisaje ha estado sujeto a una constante evolución a lo largo del medievo. Desde mediados del siglo XIII el fortalecimiento de la Orden se ha traducido en un aumento de su capacidad para imponer sus condiciones sobre unas comunidades inicialmente desestructuradas. La cohesión de estas últimas ha dado lugar a que desde comienzos del siglo XIV la Orden pierda capacidad de acción. Así, el proceso de adhesamiento sucesivo se verá contrarrestado por la acción social de los

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ *Ordenanzas*, fol 125v.

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ Junto a la prohibición de recolectar de setas y espárragos, se menciona la veda de “retama, escoba, çarza, junçia, caniçio ni otro ningún género de hierva en la dicha dehesa” *Ordenanzas*, fol 126v.

concejos del maestrazgo. En las dehesas creadas durante los siglos XIV y XV la Orden se reservará el uso de la tierra pero no podrá oponerse a los usos cinegéticos, piscícolas, apícolas y silvícolas por parte de las comunidades vecinas consolidadas. Estimamos que nos situamos ante una situación de equilibrio entre el poder señorial y las comunidades, la cual ha quedado reflejada en la estructuración de los paisajes rurales del maestrazgo así como en la perpetuación de una serie de derechos sobre las dehesas que se mantendrán vivos durante las centurias siguientes.

Las prerrogativas comunitarias de acceso y uso de unos espacios adehesados que fueron inicialmente comunales se han perpetuado en el imaginario colectivo. La comunidad ha transmitido este ideario y mantenido así el disfrute de las dehesas de forma ininterrumpida, al menos, desde comienzos del siglo XV, cuando documentamos los primeros conflictos. Los intentos de los comendadores para reprimir esta costumbre no han dado resultado a lo largo de todo el siglo XV. Bien por la apelación al maestro o mediante la transgresión continuada de la norma, a comienzos del siglo XVI las comunidades vecinas continúan usando los recursos que ofrecen la dehesa de Araya y otras afines en el Maestrazgo. El establecimiento de medidas y agentes de alto poder disuasorio no consiguen reprimir el acceso de los vecinos a las dehesas. Esto demuestra que la coerción material no es suficiente para destruir las prácticas arraigadas en la memoria comunitaria. Se hace necesario para ello recurrir a la variable identitaria. En este sentido, la incorporación generalizada en los textos legales de argumentaciones a favor de la defensa del medio natural o del bien común supondrá un mecanismo de coerción ideológica que buscará incidir de forma sutil sobre el comportamiento de las comunidades rurales.

Sin renunciar por completo al uso de la violencia, la nueva estrategia de los poderes señoriales y concejiles consistirá en la consecución de la hegemonía a través del discurso. Los aprovechamientos comunales son presentados ahora como un delito contra el bien común y el medio natural. Mediante un recurso retórico los miembros de la comunidad y sus prácticas quedan reducidos al ámbito de la delincuencia. Los poderes concejiles y señoriales encontraron así en las elaboraciones ideológicas una nueva vía para imponer el incremento de la presión económica y la reducción de los derechos comunales frente a la resistencia colectiva que frustró los intentos anteriores. El conflicto tomará a partir de entonces una nueva dimensión, pero no por ello perjudicará necesariamente a los intereses comunitarios, como prueban las pervivencias de los usos comunales durante las centurias siguientes hasta su abolición por la Reforma Agraria Liberal.

5. APÉNDICE DOCUMENTAL

1537, mayo, 8. Dehesa de Araya (Alcántara)

Ordenanzas de la Encomienda Mayor de la Orden de Alcántara promulgadas por el comendador Pedro De la Cueva para las dehesas de su jurisdicción.

AHN, Órdenes Militares, Libro 505, fols 125r-129r (Traslado de 1618 inserto en la visita efectuada por el comendador Francisco De Córdoba y Mendoza)

^{/125r} Ordenanzas de la Encomienda para la conservación de las dehesas y caza de ella.

Muy *Illustre señor*. Gaspar de Mendieta, en *nombre* de la Encomienda Mayor de esta Orden de Alcántara, digo que estas hordenanzas que presento son usadas y conviene se usen y guarden para la guarda de la conservación de los montes, dehesas y otras cosas de la dicha Encomienda Mayor. Pido y suplico a *Vuestra Merced* por tales la[s] declare y si es necesario apruebe y confirme y mande poner e ynserir en la visita que *Vuestra Merced* a hecho y haçe de la dicha Encomienda Mayor y sus vienes y preheminençias para que mejor se guarde y pido *justicia*. Gaspar de Mendieta. ^{/125v}

Yo, don Pedro De la Cueva, comendador mayor de la Orden y Cavallería de Alcántara, teniendo respeto que en la villa de Araya, de mi Encomienda Mayor, y su término y jurisdicción se haçen muchos daños por los vecinos y comarcanos a ella y en la yerva y leña, caça y pesca y en otras cosas que ay en el término de la dicha villa y porque a los comendadores mayores que an sido de ella y a mí conviene provero en tal manera y que los tales daños cesen y los que los hiçieren e perpetraren sean *consiguientemente* punidos y castigados, usando de la preheminençia, huso y costumbre ynmemorial que se a tenido e tiene por los comendadores mayores de hazer y establezer ordenanzas y estatutos por las quales se juzgue, sentencie y exequite por el alcalde de por mí puesto en la dicha villa de Araya e su término y su jurisdicción e se guarden por todas y qualesquier personas, preheminençias e dignidades que sean de aquí adelante, son las siguientes:

Cortar

Primeramente, hordeno y mando que qualquiera persona que cortare por el pie o hazernadare o abellanare ençina o alcornoque u otro *qualquier* árbol de

las dehesas e término e jurisdicción de la dicha villa de Araya que pague de pena por cada pie 1U200⁶⁰ *maravedís*; y la persona que cortare rama, que pague por cada rama 600 *maravedís* y la herramienta perdida; y si alguna persona sacare del dicho término y jurisdicción la leña que hallare o estuviere cayda e sola, pague por cada carga 300 *maravedís* y las herramientas perdidas y las bestias así mismo perdidas, hora entren por leña seca o berde, de las quales dichas vestias, como fueren halladas o tomadas, las guardas, sin otra misma sentencia, las tomen so pena de que la tal guarda que no executare me pague el valor de la tal bestia. En la qual pena así mismo yncurra si sacaren la leña arrastrando y de otra manera, ora sea penado o no penado^{/126r} e visto por mis guardas, hora probándoselo con un testigo, guarda de la dicha dehesa o no guarda.

Vallesteros

Iten mando que el valletero o persona que fuere tomado en la dicha dehesa y su jurisdicción e término vallestiando venados o puercos o gamos, palomas o conejos, liebres o perdices u otras qualesquier aves o animales o le fuere probado, pierda el cavallo o vallesta y aljava e sabuesos e perros e pague 2U *maravedís* de pena, sea preso y llevado a la cárcel de la dicha villa e de ella no salga hasta pagar las dichas penas; y en la misma pena yncurran los caçadores de conejos y galgos y rederos dealcones y caçadores de perdices de butrón, los quales pierdan las redes y alcón y el candil y butrón y parancas y todas las otras armadixas y los perros, los quales luego que fueren tomados, sin otra misma declaración ni sentencia sean aorcados y executadas en las tales personas las penas pecuniarias en las quales yncurran los que con vallesta fueren del camino real [y] pasaren de la dicha dehesa y ni más ni menos que sean muertos los perros y sean quemadas y rotas [las] armadixas que tomaren.

Caza

Otrosí ordeno y mando que qualquiera que en la dicha villa y su término tomar[e] huebos de perdiçes, perdigones chicos y grandes con qualquiera armadixa que sea o sin ella o le fuere provado, por el mismo caso pierda las tales armadixas e yncurra en pena de 1U *maravedís*.

⁶⁰ Mantenemos la notación original con el calderón (U) como símbolo que indica las unidades de millar. La transcripción de acuerdo con las normas actuales sería 1.200 *maravedís*. Hacemos esta observación extensible al resto de las ordenanzas.

Pena del fuego

Otrosí ordeno y mando que qualquiera *persona* que encendiera fuego en las dehesas e jurisdicción de la *dicha* villa de Araya desde 15 días del mes de mayo hasta Santa María de *septiembre* de cada un año y le fuere probado, pague de pena 1U *maravedís* y el daño que el tal/^{126v} fuego hiçiere. Bien permito que los que tuvieren barbecho en la *dicha* villa, dehesas y su término, que para quemallos pidan licencia a el mayordomo de la *Encomienda* Mayor, el qual sea obligado a se la dar, dando fianzas legas, llanas y abonadas para que pagara el daño que el tal fuego hiçiere, hora acaezca por su culpa o sin ella o de qualquiera *manera*.

Pena de los que cogieren turmas de tierra, junçia y otras cosas

Yten horden y mando que qualquiera personas que entraren y se le probare o le fuere hallado o probado que entran en la *dicha* villa de Araya y sus dehesas y jurisdicción e término a coxer turmas, esparros e setas, pierda lo que tuviere cogido y las basijas, cesto y costal que llevare para lo traer, e demás pague de pena por la primera vez 1U *maravedís* e por la segunda 1U 500 e por la tercera 2U y no salga de la *dicha* cárcel sin pagar las *dichas* penas e lo mismo se entienda a el que cogiere retama, escoba, çarza, junçia, caniçio ni otro ningùn género de hierva en la *dicha* dehesa.

Pena de los pescadores

Otrosí ordeno y mando que qualquiera que pescare con redes, armadijos o cañas en el término de la *dicha* villa y sus dehesas [y] jurisdicción en la rivera que por el *dicho* término pasa, en qualquier parte que sea *de* ella, aya perdido e pierda las redes y armadijas con que pescare e incurra por pena la primera vez de 1U *maravedís* e por la segunda de 1U500 y por la tercera de 2U y en la misma pena yncurran los que enbarvascaren el *dicho* río, parte o charcos *de* él.

Pena de puercos y ganado menudo

Otrosí, ordeno y mando que los puercos *que* entraren en el término de la *dicha* villa y sus montes y los pastores que con ellos anduvieren, [si] fueren tomados por la guarda o guardas vareando vellotas, pierdan de pena de cada doce/^{127r} puercos dos; e si fueren menos de doce puercos, de cada caveza tenga[n] 50 *maravedís* de pena. Y si fuere hallado otro ganado menudo de ovejas, carneros y cabras y le barearen vellota, tengan la pena de los puercos. Y si no las hallaren vareando ni las ovieren vareado, tenga de cada veinte cavezas quatro cavezas y de veinte caveças abajo tenga de pena de cada caveza 50 *maravedís* de pena. Y si fueren tomados de noche, la pena en todo sea

doblada. E si en tiempo de la dicha vellota tomaren ramoneando qualquier ganado, *que* se pague de cada rama 600 *maravedís* e si no oviere vellota, 200 *maravedís*. Y qualquiera persona que fuere tomado e se probare aber cogido vellota, si la vareare, que pague 400 *maravedís* de pena, y la vellota y costales sea[n] perdido[s] y si no varearen, [u] ovieren vareado vellota sin que se la hallen que la ayan cogido y la tengan dentro en el costal alguna, pierda los tales costales y 200 *maravedís* de pena.

Pena del ganado vacuno

Yten ordeno y mando que el ganado vacuno que fuere tomado en la dicha dehesa e término de Araya pague de pena de cada vaca de día un *real* y de noche dos *reales*. Y si fueren ovexas o cabras o otro ganado menor, de cada veinte cabezas pierdan quatro. Y si fueren puercos así mismo de cada 20 cabezas avajo tenga de pena 50 *maravedís* y de noche al doblo.

Pena de vestias cavallares

Otrosí ordeno y mando *que* las bestias cavallares e mulares y asnales que fueren tomadas en el término y jurisdicción e dehesas de la dicha villa de Araya paguen de pena de cada una tres *reales* y de noche al doblo.

Pena de las reses vacunas en los panes

Yten ordeno y mando que el ganado vacuno que fuere tomado por la guarda o guardas de los panes en el dicho término de Araya pague de cada cabeza tres quartillas de la calidad del pan en que fuere tomado y la misa pena tengan las bestias. Y si fuere ganado menor paguen por cada cinquenta cabezas tres quartillas de día; y de noche al doblo.

Penas de los toros en los panes

Otrosí ordeno y mando que si algún toro o toros hicieren daño en los panes de la dicha villa, dehesas, términos e jurisdicciones, que se quejen de ellos el dueño de los tales panes ante el alcalde de Araya, el qual reciva ynformación de testigos de ellas, dé las señales de los tales toros por do sean conoçidos y mande y requiera a sus dueños pongan recado en ellos dentro de terçero día e paguen las ochavas o daño, qual más quisiere el dueño del pan. Y si no diere e pagare reciva a prueba los dueños de los panes e probando con dos testigos, aunque sea el mensajero e las guardas, mande fixar su edicto en la casa de Araya e dar un pregón e de ay a quatro días otro pregón y pasados los términos de los dichos tres pregones, den otro término de quatro días para

probar e aver probado en que se reduzcan los testigos e pasado el dicho término, se haga publicación e no aya más término y si los toros todavía hicieren daño, condénoles a muerte, dándoles tres días para apelar y pasado el tercero día, se execute la sentenzia y la mitad de la carne y cuero sea para el dueño de los panes por el daño que sus panes avían recibido e la otra mitad para el alcalde y escrivano/^{128r} por sus costas y derechos. Y si los dueños de los tales toros vinieren a mejorar sus toros al primer pregón, que sean oydos a justicia, pagando primeramente dos *reales* para el dueño de los panes e más la ochava e costas de cada toro. Y si viniere al segundo pregón sea oydo pagando por cada toro tres *reales* y las costas y ochavas. Y si vinieren al tercer pregón, sea[n] oydo[s] pagando por cada toro quatro *reales* y las costas y ochavas o el daño, como más quisiere el dueño de los panes. Y si después de de esto tornaren los toros a hazer daño, tórnese a hazer proceso de nuevo contra ellos.

Penas de las vestias perdidas

Otrosí ordeno y mando que si algún ganado o vestia entraren en el término y jurisdicción de la dicha villa y de sus dehesas yendo perdido, aberiguándose, pague solamente el tal ganado los daños que hiziere e de cada caveza mayor medio real e menor 10 *maravedís*, esto se entienda ovejas y carneros.

Que las guardas sean creydas por su juramento

Otrosí ordeno y mando que todas las dichas penas y calunias y en todo lo susodicho y en qualquiera cosa e parte de ello la guarda e guardas que así denunziaren de los delinquentes sean por su juramento avidos e por virtud de él sentencie y determine y execute sin otra ni más probanza. Y si alguno estando delinquido, abiendo yncurrido en pena, le fuere demandada por la guarda e guardas u otra alguna persona, o si la registrase e no se la diere, en tal caso yncurra y pague la pena/^{128v} doblada y más lo que por derecho deviere por el delito que cometiere. Y se executen las dichas penas siendo probado y así yncurrido en ellas aunque las tales personas no sean tomadas por las guardas. Las quales dichas penas se puedan pedir y demandar dentro de un año primero siguiente de como se hicieren y sean obligadas las guardas de dar notizia al mayordomo dentro de tres días de como penaren en qualquier cosa, so pena de seis *reales*.

Aprovaçión de las penas

Otrosí ordeno y mando que las dichas penas en que así yncurrieren con qualesquiera personas conforme a las dicha ordenanças sean repartidas y

executadas y aplicadas en esta manera: la terçia parte para el alcalde y escrivano de la dicha villa y la otra terçia parte para el mayordomo de la dicha Encomienda Mayor y la otra terçia parte para las guardas o acusador que tomaren o acusaren las dichas penas.

Que se hagan saver las dudas al comendador mayor

Y por esta dichas ordenanças y por cada una de ellas se juzgue, determine breve y sumariamente y sean llevadas a pura y devida execución con efeto sin les dar otra declarazi3n. Y si alguna duda ubiere y se recrecieren casos y cosas en que deva saver, se me haga de ello relaci3n por el dicho mi alcalde y mayordomo para que yo lo declare y entre tanto que no hicieren la tal declarazi3n, juzguen seg3n hallaren por derecho. Las quales dichas denuncias se guarden y cumplan y executen y en todo y por todo como en ellas se contiene, sin faltar ni menguar cosa alguna, con todos los vecinos e moradores de la villa de Alc3ntara, C3zares (*sic*) e las Broças y las Garrovillas/^{129r} y el Arroyo del Puerco y de otras qualesquier villas, ciudades y lugares de estos reynos y de fuera de ellos.

Para que vengan a notiçia de todos e ninguna persona pueda pretender ygnorançia, las mand3 pregonar en la dicha dehesa e villa de Araya por voz de pregonero en ablas e ynteligibles (*sic*) voçes. E mando que estas mis ordenanças est3n en toda guarda y custodia en poder de la persona que residiere en la dicha villa de Araya. Las quales fueron hechas en la dicha villa de Araya a ocho d3as del mes de mayo, a3o del nacimiento de *nuestro* salvador Jesuchristo de 1537 a3os. Testigos que fueron presentes: frey Alonso Molano y Hernando de Arg3ello. E firmolo de su nonbre Juan de San Mart3n, mi mayordomo, por mi mandado en el registro. El comendador mayor *don Pedro* de la Cueva.

Pena de ganado vacuno de la villa de Las Brozas

La ordenanza, que declara que el ganado vacuno de la villa de Las Broças que entra en las dehesas de Araya y su jurisdic3n, se entienden que no av3an de pagar, aunque la ordenança se av3a prolongado, sino quatro *maraved3s* de d3a y ocho de noche y si fueren de 20 cavezas arriva, que paguen 40 *maraved3s*. El comendador mayor, *don Pedro* de la Cueva. Por mandado del comendador mi se3or. Juan de San Mart3n.

